

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



S

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 (c) del Programa

CX/MMP 04/6/6-Add 1

Abril de 2004

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Sexta Reunión

Auckland, Nueva Zelandia, 26 - 30 de abril de 2004

ANTEPROYECTO DE NORMA PARA PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR

OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE 3

Observaciones de: Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelandia, México y los Estados Unidos

Observaciones Generales

MÉXICO

En este documento lo importante es definir si se limita a una clasificación (1) o todos los productos existentes caen en la segunda clasificación.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos apoyan el enfoque horizontal en la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos, en la medida de lo posible. El Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius reconoce dicho enfoque y sólo tiene en cuenta las desviaciones de las normas horizontales cuando dichas desviaciones están totalmente justificadas y respaldadas por la evidencia científica disponible y por otra información pertinente. Ello incluye las disposiciones elaboradas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos con respecto a aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos, las disposiciones referentes a la higiene elaboradas por el Comité del Codex sobre la Higiene de los Alimentos y las disposiciones de etiquetado establecidas por el Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos. Los EE.UU. recomiendan que las normas referentes a la leche y los productos lácteos hagan referencia a la labor de dichos grupos identificando disposiciones referentes a los aditivos, contaminantes, higiene y etiquetado en las normas, cuando ello sea posible, en lugar de duplicar su labor en el contexto de la leche y los productos lácteos.

Los EE.UU. apoyan la identificación de clases de aditivos alimentarios en las normas y recomiendan que las normas no listen aditivos en forma individual, sino que defieran al CCFAC la identificación de disposiciones referentes a aditivos específicos incluidos en las clases provistas en las normas.

Los Estados Unidos aprecian la labor realizada por el Grupo Redactor en la elaboración del Anteproyecto de Norma Revisada para Productos Lácteos para Untar, para la 6ª Reunión del CCMMP.

Los EE.UU. notan que el anteproyecto de norma para productos lácteos para untar no es coherente con el formato y los textos de norma utilizados en otras normas Codex para la leche y los productos lácteos. Por ejemplo, el párrafo 6.2 de la sección de Higiene no utiliza el lenguaje normal que se utiliza en otras normas Codex referentes a la leche y los productos lácteos, y el ámbito contiene información que normalmente aparece en la descripción.

Aparte, los EE.UU. opinan que la sección de aditivos es muy confusa. La tabla incluye clases que no son coherentes con otras normas Codex referentes a los productos lácteos. Por ejemplo, el CCFAC no considera que los aromatizantes naturales constituyan una clase funcional. También parece haber clases funcionales repetidas con distintas listas de aditivos. Por ejemplo, hay cinco encabezamientos para reguladores de la acidez para todos los productos. En ninguno de ellos aparece la misma lista de aditivos.

Considerando el tiempo que tomaría al Comité de la Leche tratar las numerosas incoherencias del proyecto de norma, los EE.UU. recomiendan que el anteproyecto de norma se envíe nuevamente al grupo redactor en el Trámite 3 para que se lo adecue a otras normas Codex referentes a la leche y los productos lácteos. Los EE.UU. también sugieren que el grupo redactor provea información adicional sobre los antecedentes de las observaciones presentadas al grupo redactor y sobre el fundamento tecnológico de las recomendaciones.

1 ***Ámbito***

CANADÁ

Para ser coherente con la terminología del Ámbito del documento "Anteproyecto de Norma para Grasas para Untar y Mezclas de Grasa para Untar", Canadá sugiere agregar la siguiente oración al ámbito, para diferenciar entre un producto lácteo para untar y una mezcla de productos para untar que sea una mezcla de grasas lácteas y grasas vegetales: "Esta norma no incluye productos para untar hechos con una mezcla de grasa láctea y otras grasas, tales como la grasa animal o los aceites vegetales."

2 ***Descripción***

ARGENTINA

Sugerimos suprimir las palabras "de valor" de la descripción de los productos. Si el objeto de esas palabras es de enfatizar la importancia de que la grasa láctea sea la materia prima preponderante, sería más apropiado suprimirlas.

AUSTRALIA

1ª oración - creemos que las palabras "principalmente del tipo agua en aceite" y "exclusivamente" no son necesarias y deberían omitirse.

2ª oración - suprimir "No obstante" al comienzo y empezar la oración "Podrán añadirse otras sustancias necesarias para su fabricación..."

CANADÁ

Canadá recomienda simplificar esta sección, reteniendo el concepto de la primera oración y suprimiendo la segunda oración, que se describe en la Sección 3. Por lo tanto, la descripción diría: "Los productos lácteos para untar son productos en forma de emulsión sólida y maleable, principalmente del tipo agua en aceite".

3.2 ***Ingredientes Permitidos***

ARGENTINA

Sugerimos suprimir los corchetes del cuarto punto. Estamos de acuerdo con la inclusión de vitaminas como ingredientes para esos productos.

CANADÁ

Canadá recomienda expandir los ingredientes permitidos de manera que incluyan "otros agentes edulcorantes", como categoría general, el lugar de incluir sólo el azúcar, a efectos de otorgarle flexibilidad a la norma.

Para aclarar y simplificar la referencia a las vitaminas en esta Sección, Canadá sugiere que "Vitaminas" se liste como el cuarto ingrediente, que la referencia al documento Codex específico se pase a la oración con asterisco que aparece al final de la Sección, y que se supriman los corchetes.

3.3 Composición

ARGENTINA

Estamos de acuerdo con aprobar la segunda opción. Sugerimos determinar que el contenido de grasa láctea sea inferior al 80% y superior al 10%.

AUSTRALIA

Australia no apoya ninguna de estas opciones: la primera opción introduce categorías de productos que son innecesarias, y la segunda opción introduce un límite innecesario a la proporción de grasa láctea y extracto seco con exclusión de la sal.

CANADÁ

Canadá recomienda simplificar esta sección reteniendo sólo el requisito de composición que establece que los productos lácteos para untar deben tener un contenido de grasa láctea inferior al 80% y superior al 10%. Todas las referencias a las opciones de denominación deberían incluirse sólo en la Sección 7.1

NUEVA ZELANDIA

Utilizar una mezcla de términos como "mantequilla/manteca con la mitad de grasa", "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" y "producto lácteo para untar con un X% de grasa láctea" es confuso e ilógico, ya que "mantequilla/manteca con la mitad de grasa" y "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" son variaciones muy restringidas de grasa en la variación total de la composición. Por lo tanto, Nueva Zelandia no apoya la Opción Uno ni la Opción Dos - que incluyen los tres términos - y sugiere que la confusión puede resolverse permitiendo la elección de "Producto lácteo para untar con un X% de grasa láctea" o "mantequilla/manteca con un X% de grasa láctea"

La posición fundamental de Nueva Zelandia es la que se establece más arriba. Otras observaciones sobre detalles del documento:

Las variaciones de grasa láctea de los términos "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" y "mantequilla/manteca con la mitad de grasa" que aparece en la sección 3.3 no son coherentes con los requisitos establecidos en el punto 8.1, que dice "El contenido de grasa medido no se diferenciará del contenido de grasa declarado en más de dos puntos porcentuales". Nueva Zelandia propone que debería haber coherencia entre las secciones 3.3 y 8.1 con respecto a las variaciones de contenido de grasa.

4 Aditivos Alimentarios

ARGENTINA

Proponemos cambiar los valores de contenido de grasa de la tabla, de manera que concuerden con los valores establecidos para el etiquetado de los "productos con contenido reducido de grasa" (7.1.2 y 7.1.3.a) y "bajos en grasa" o "light/ligeros" (7.1.2 y 7.1.3.b)

	Contenido de grasa		
Clases de Aditivos	De 62% a menos de 80%	de 41% a menos de 62%	de 10% a menos de 41%

Sugerimos listar los gases por separado: Dióxido de Carbono (SIN N° 290), Nitrógeno (SIN N° 941) y Óxido Nitroso (SIN N° 942) y proponemos incorporarlos a la función "Agentes Espumantes", permitiendo su uso para todos los productos indicados en la tabla.

7 Etiquetado

CANADÁ

Canadá recomienda que se suprima el texto de 7(a) y 7(b), ya que ello no ha quedado claro y se tratará en las Secciones 7.1 y 7.2

NUEVA ZELANDIA

En la cláusula (a) no se define el término "descripción de ventas".

En la cláusula (b) el término "peso" debería reemplazarse con "masa" para lograr una mayor coherencia.

7.1 Denominación del Alimento

ARGENTINA

7.1.3. Sugerimos incluir un párrafo (c) que establezca la obligatoriedad de indicar en la etiqueta que el producto es "salado", si la legislación nacional del país de fabricación del producto así lo permite:

"El término "salado" puede usarse para productos en los que se ha usado el cloruro de sodio como ingrediente, si la legislación nacional del país de fabricación del producto así lo permite".

AUSTRALIA

Australia apoya los puntos 7.2 y 7.3, pero cree que todas las otras partes de la *Sección 7. Etiquetado* deberían modificarse para reflejar las inquietudes surgidas en el punto 3.3. *Composición*.

CANADÁ

Canadá recomienda se reemplace la redacción actual de la Sección 7.1 (7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3) con la siguiente:

"El nombre del alimento será "Producto lácteo para untar con un X% de grasa láctea"." Este nombre puede reemplazarse con términos tales como "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" y "mantequilla/manteca con la mitad de grasa" u otros calificativos adecuados, si se cumplen las disposiciones de las Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales (CAC/GL 23-1997) para el etiquetado y composición con respecto a declaraciones comparadas.

NUEVA ZELANDIA

Utilizar una mezcla de términos como "mantequilla/manteca con la mitad de grasa", "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" y "producto lácteo para untar con X% de grasa láctea" es confuso e ilógico, ya que "mantequilla/manteca con la mitad de grasa" y "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" son variaciones muy restringidas de grasa en la variación total de la composición. Por lo tanto, Nueva Zelandia no apoya la Opción Uno ni la Opción Dos - que incluyen los tres términos - y sugiere que la confusión puede resolverse permitiendo la elección de "Producto lácteo para untar con un X% de grasa láctea" o "mantequilla/manteca con un X% de grasa láctea"

La posición fundamental de Nueva Zelandia es la que se establece más arriba. Otras observaciones sobre detalles del documento:

7.2 Declaración del Contenido de Grasa de la Leche

CANADÁ

Canadá recomienda reemplazar esta sección con el lenguaje más descriptivo y coherente utilizado en otras normas referentes a la leche y los productos lácteos: "El contenido de grasa láctea se declarará de una manera que sea aceptable en el país de venta al consumidor final, ya sea (i) como porcentaje de la masa o (ii) en gramos por porción según se cuantifique en la etiqueta."

8 Métodos de muestreo y análisis

NUEVA ZELANDIA

Las variaciones de grasa láctea de los términos "mantequilla/manteca con tres cuartos de grasa" y "mantequilla/manteca con la mitad de grasa" que aparece en la sección 3.3 no son coherentes con los requisitos establecidos en el punto 8.1, "El contenido de grasa medido no se diferenciará del contenido de grasa declarado en más de dos puntos porcentuales". Nueva Zelandia propone que debería haber coherencia entre las secciones 3.3 y 8.1 con respecto a las variaciones de contenido de grasa.

CANADÁ

Canada opina que esta oración debería suprimirse ya que no es coherente con otras normas.